



1

### HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Igualdad de Género de la Septuagésima Tercera Legislatura le fue turnada para estudio, análisis y dictamen, el AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL Y A LOS MUNICIPIOS; A CUMPLIR CON LO MANDATADO EN LA LEYT GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y A LA LEY POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, presentado por la Diputada Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez:

#### ANTECEDENTES

En sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura, celebrada el día 23 de marzo de 2017, se dio lectura exhorto AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL Y A LOS MUNICIPIOS; A CUMPLIR CON LO MANDATADO EN LA LEYT GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y A LA LEY POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

Con fecha 03 de abril, fue turnada dicho exhorto para su estudio análisis y dictamen.

Del análisis realizado por esta Comisión, se procede a emitir el dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

### CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar las iniciativas de Ley.

Las Comisión de Igualdad de Género, en base a los artículos 77 fracción I y II, y 243 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado tienen atribuciones para recibir, conocer, analizar y dictaminar las Iniciativas de Ley, Decreto, Propuestas de Acuerdo y demás asuntos que sean turnados a ellas por el pleno.

El Exhorto propone exhorta AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL Y A LOS MUNICIPIOS; A CUMPLIR CON LO MANDATADO EN LA LEYT GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y A LA LEY POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, dicho exhorto sustento su exposición de motivos sustancialmente en lo siguiente:





[...]

Que el estado de Michoacán de Ocampo. Debe centrarse en tres puntos básicos, los cuales tienen su origen en la Ley General de Acceso para una Vida Libre de Violencia, para garantizar a las michoacanas una vida libre de violencia.

- 1. Perspectiva de Género: Como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;
- 2. Empoderamiento de las Mujeres: Proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades, y
- 3. Misoginia: Conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer, y que puede derivar en el FEMINICIDIO, el cual la Alerta de Violencia de Género en Michoacán pretende prevenir, atender, sancionar y erradicar junto con todo tipo de violencia.

CON FUNDAMENTO LEGAL EN LA LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, Artículos 2 y 23 fracciones II y IV que al tenor dice;

ARTÍCULO 2. La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

ARTÍCULO 23. La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:

I.Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;

II.Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;

III.Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;





IV.Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y

3

Que la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género en Michoacán emitida el día 27 de junio del 2016, instruye a los municipios de Morelia, Uruapan, Lázaro Cárdenas, Zamora, Apatzingán, Zitácuaro, Los Reyes, Pátzcuaro, Tacámbaro, Hidalgo, Huetamo, La Piedad, Sahuayo y Maravatío que deben enfrentar la contingencia debida al grave aumento de la violencia contra las mujeres en el estado. Dicha declaratoria mandata que el Gobierno estatal y municipios diseñen un Programa de Trabajo, que contenga acciones necesarias para ejecutar las medidas de seguridad, prevención, justicia y reparación del daño. El Programa de Trabajo debió especificar a la CONAVIM, en un plazo de 10 días a que se le notificó la resolución, los recursos presupuestales que serán asignados por el estado y municipios para hacer frente la contingencia y que a la fecha el Gobierno del estado de Michoacán de Ocampo ha omitido.

Lo más delicado, es que se observa que el gobierno del estado no cuenta con una política pública para implementar una cultura de la Igualdad entre mujeres y hombres, establecido en la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, y la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo. Tampoco, el ejecutivo cumple con lo dispuesto por la Ley General de Acceso a las Mujeres por una Vida Libre de Violencia, ni la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo. Tal es el caso que no ha implementado el Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, ni instalado el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, tampoco ha desarrollado el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres por razones de Género, ni instalado el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres por razones de género y sus Subsistemas Regional, de Acciones Temporales y de Armonización.

Que el Congreso del Estado con fecha 12 de Diciembre del 2016 en sesión aprobó por mayoría de votos el Punto de Acuerdo número 264 de urgente y obvia resolución por el que se Exhortó al Titular del Poder Ejecutivo Federal, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal y sus entidades municipales para que proporcionen y etiqueten un Fondo específico con el que se deba enfrentar la contingencia de la Declaratoria de

Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Michoacán, emitida el día 27 de junio del 2016; así mismo, se exhortó a la Secretaría de Gobierno del estado de Michoacán de Ocampo y a la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo para las Mujeres Michoacanas, que se comprometan a entregar un Programa de acciones específicas y eficientes para enfrentar la contingencia de la Alerta de Violencia de Género en el Estado de Michoacán de Ocampo; y finalmente, se exhortó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo y los ayuntamientos de la entidad a designar y etiquetar un porcentaje que deba aplicarse en cada una de sus dependencias para llevar a cabo acciones y programas que permitan garantizar a las mujeres una vida libre de violencia y el empoderamiento de las mujeres michoacanas.





A pesar de que se hizo el exhorto aprobado por esta asamblea, al ejecutivo federal, al ejecutivo estatal y los municipios del estado y que las leyes antes referidas les obligan a atender la contingencia con los recursos presupuestales y administrativos necesarios para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

4

Tal es así que para el caso del Gobierno Federal se emiten los lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de alerta de violencia de género contra las mujeres en estados y municipios para el ejercicio fiscal 2017, documento que define los criterios para que se otorguen y apliquen proyectos relativos a la violencia de género en estados y municipios abarcados por la declaratoria a través de subsidios. Cabe destacar que la designación de fondos concursables para obtener estos subsidios no cumple con lo establecido en los artículos 2 y 23 fracciones II y IV de la Ley General. Pues un subsidio no puede considerarse como presupuesto suficiente. Pues está sujeto al concurso de circunstancias que no consideran el grado de necesidad y urgencia para la atención en los estados y municipios. Pues estos son solo potenciales receptores de recursos con el riesgo latente de no recibir nada.

Y para el caso del Gobierno del Estado, tampoco cumple con el artículo 59 fracción IV de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado, pues a la fecha no ha dado a conocer con claridad los recursos presupuestales asignados para atender la contingencia de la alerta.

Alarmante situación se vive día a día porque mujeres y niñas siguen siendo asesinadas, en lo que va del año 37 mujeres han sido privadas de la vida con violencia. Y a la fecha no se observan las acciones de implementación para la prevención de delitos en contra de mujeres y niñas, mucho menos para sancionar y reparar el daño. Ante ello gobierno federal ha estado ausente y el ejecutivo estatal se ha escudado en el discurso carente de contenido y acciones ante la alerta, y que decir de los ayuntamientos que han sido omisos y despreocupados ante tal problemática.

[...]

Esta Comisión, coincide en que debemos contribuir a la disminución gradual y permanente de la violencia en contra de la mujer, de las brechas de desigualdad entre las personas sin importar su sexo, a pesar de que en México el derecho a la Igualdad está garantizado por la Constitución Política Mexicana, las estadísticas registran altos niveles de violación a este derecho.

La violencia contra las mujeres tiene su origen en la desigualdad de género, es decir, en la posición de subordinación, marginalidad y riesgo en el cual éstas se encuentran respecto de los hombres.





## CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



Dentro del estudio a este tema hemos encontrado que es necesario que los Gobiernos, actúen para realizar acciones coordinadas que sirvan para la erradicación de la violencia en contra de la mujer, en este caso en concreto en establecer las políticas públicas necesarias para combatir los feminicidios, así como tener un marco jurídico y protocolos de atención para dicho delito.

Desde 2012, el Instituto Nacional de las Mujeres, INMUJERES, y la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, ONU Mujeres, están desarrollando conjuntamente el proyecto Institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en los presupuestos públicos de México a nivel estatal y municipal, el cual tiene como objetivo coadyuvar con los esfuerzos de las entidades federativas y de los municipios para incorporar la perspectiva de género en los procesos de planeación, presupuestación, instrumentación, seguimiento y evaluación de los programas públicos para lograr la igualdad de resultados entre mujeres y hombres. El objetivo de dicho proyecto corresponde a las obligaciones derivadas del marco internacional de derechos humanos de las mujeres e igualdad de género, consagradas particularmente en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). La CEDAW insta a los Estados Partes a tomar medidas para la inclusión de la perspectiva de igualdad de género en la elaboración e implementación de programas y acciones públicas sustentadas en evidencias empíricas, y sobre la base de presupuestos públicos con enfoque de género. En México, la Ley de Planeación y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria incluyen la incorporación de la perspectiva de género en los presupuestos públicos como un criterio central para el diseño, desarrollo y evaluación de las acciones públicas, lo cual constituye un importante avance para el logro de la igualdad entre mujeres y hombres.

La discriminación contra las mujeres y las niñas, así como la desigualdad de género, tienen su expresión extrema en los actos cotidianos y sistemáticos de violencia que se cometen contra ellas. Esta violencia se ejerce todos los días y en todos los ámbitos y constituye una de las violaciones a los derechos humanos de las mujeres más reiterada, extendida y arraigada en el mundo. Impacta en la salud, la libertad, la seguridad y la vida de las mujeres y las niñas, socava el desarrollo de los países y daña a la sociedad en su conjunto.

Niñas, mujeres jóvenes, adultas y de edades avanzadas viven en riesgo constante de sufrir algún tipo de violencia, y prácticamente todas, en algún momento de su vida, han sido víctimas de violencia o han experimentado su amenaza por el simple hecho de ser mujeres. Las diferentes modalidades y expresiones de la violencia impiden el desarrollo de las mujeres y las niñas, menoscaban su libertad y derechos, limitan el pleno desarrollo de sus capacidades y minan su participación política, económica y social en nuestras sociedades. La violencia contra las mujeres y las niñas —cuyo resultado puede llegar a ser la muerte— es perpetrada, la mayoría de las veces, para conservar y reproducir situaciones de subordinación. Los asesinatos de mujeres y niñas perpetrados por razones de género, es decir, aquellos que se realizan con dolo misógino, son la expresión de la violencia extrema que se comete contra ellas por el hecho de ser mujeres.



# NO RELL

## CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

La violencia contra las mujeres y las niñas es inaceptable, se puede prevenir y ponerle fin es un imperativo que nos convoca a la acción colectiva.

6

CEDAW (1979) Define la discriminación contra las mujeres como "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquiera otra esfera" (art. 1).

A partir de 2008, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación incorpora un anexo específico donde se etiquetan recursos para la igualdad entre mujeres y hombres. Ahí se identifican programas para atender las necesidades básicas y estratégicas de las mujeres, así como el desarrollo de acciones interinstitucionales (instituciones de diferentes dependencias y/o entidades) para disminuir las brechas de desigualdad de género y garantizar plenamente los derechos humanos de las mujeres y las niñas.

Por lo cual es preocupante la situación y los gobiernos tienen que estar a la altura de tal situación para implementar las acciones y protocolos de actuación necesarios para abatir ese problema.

En el nivel federal, existen señalamientos específicos para incorporar la perspectiva de género en distintas fases del ciclo de la gestión pública: diagnóstico, planeación, presupuestación, implementación, evaluación y rendición de cuentas. Específicamente, se han realizado esfuerzos sostenidos para incorporar esta perspectiva en los presupuestos públicos, reconociéndolos como un instrumento estratégico que, por un lado, provee los medios para determinar el efecto de las políticas de ingresos y gastos sobre las mujeres y los hombres y, por el otro, permite corregir desigualdades atribuibles a la condición social de las mujeres, a la discriminación que padecen y a la conculcación o vulneración de sus derechos.

No obstante, los avances, en el ámbito local el progreso ha sido desigual y solamente algunas entidades federativas han realizado cambios sustantivos para incorporar la perspectiva de género en sus procesos de planeación y presupuestación.

Por lo tanto, el primer paso para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en las entidades federativas consiste en armonizar las leyes estatales con la legislación nacional, así como con los compromisos internacionales asumidos por México en acato del artículo 1 constitucional.

Así pues por todo la Comisión de Igualdad de Género, hemos concluido que el tema de feminicido, es un tema actual que aqueja al desarrollo integral de la sociedad, por lo cual es necesario saber a ciencia cierta los datos duros y las políticas públicas que se están implementando por parte del Gobierno del Estado, como los Municipios con declaratoria de Alerta de Género, considerando que el exhorto es claro, se considera únicamente establecer que se exhorte a los municipios con declaratoria y no citar de uno a uno en el





texto del exhorto, ahora bien, por lo que ve al fondo del mismo, consideramos necesario ampliar el concepto el razonamiento de la importancia que conlleva el informar de las políticas públicas implementadas con la finalidad de que de acuerdo a las necesidades se legisle en la materia.

Por lo anterior y del análisis realizado por esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 77 fracción VIII, 244 y 245, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente proyecto de:

### ACUERDO

PRIMERO.- SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A CUMPLIR LO MANDATADO EN LA LEY GENERAL DE ACESO A LAS MUJERES POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN SUS ARTICULOS 2 Y 23 FRACIÓN II Y 1V; DESTINANDO RECURSOS PRESPUESTALES Y ADMINISTRATIVOS ESPECIFIOS Y SUFICIENTES PARA ATENDER LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO, CON EL FIN DE GARANTIZAR A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

SEGUNDO.- SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE CUMPLA LO ESTABLECIDO POR LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y LA LEY POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, IMPLEMENTANDO EL PROGRAMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DESARROLLANDO EL RPROGRAMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES POR AZONES DE GÉNERO E INSTALANDO EL SISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR Y ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES POR RAZONES DE GÉNERO Y SUS SUBSISTEMAS REGIONAL, DE ADICCIONES TEMPORALES Y DE ARMONIZACIÓN.

TERCERO.- SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL Y A LOS MUNICIPIOS CUMPLAN CON LO MANDATADO EN LA LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN SUS ARTICULOS 2 Y 23 FRACCIONES II Y IV; Y EL ARTICULO 59 FRACCION IV DE LA LEY POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES EN EL ESTADO, DESIGNADO LOS RECURSOS PRESUPUESTALES NECESARIOS PARA HACER FRENTE A LA CONTINGENCIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

CUARTO.- COMUNIQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL Y A SUS MUNICIPIOS, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES PROCEDENTES

7





8

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 18 días del mes de noviembre de 2017 dos mil diecisiete.

### COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. SOCORRO DE LA LUZ QUINTANA LEÓN.

### **PRESIDENTA**

DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIÉRREZ DIP. YARABÍ ÁVILAGONZÁLEZ

INTEGRANTE INTEGRANTE

\*Dgg

Las firmas que obran en la presente foja forman parte integral del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se Exhorta a los Presidentes Municipales de Morelia, de los 14 catorce Municipios con Declaratoria de Alerta de Género, así como al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, elaborado por la Comisión de Igualdad de Género de la Septuagésima Tercera Legislatura de este Honorable Congreso del Estado, de fecha 15 de noviembre de 2017.